OPERACIONES EFECTUADAS	AGENTES RETENEDORES	RESOLUCIÓN VIGENTE
11 Contratos de instalación o confección de especialidades ya sean que se efectúen por administración o suma alzada, que forme o no parte de un contrato general de construcción.	Empresas constructoras, entendiéndose por tales a cualquier persona natural o juridica, incluyendo a las comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales inmuebles de su propiedad, construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella, incluyendo a aquellas que desarrollan actividades referidas a ejecución de contratos de instalación o confección de especialidades y a contratos generales de construcción, y las que transfieren inmuebles construidos para ellas por administración por otra empresa constructora.	Resolución Ex. N° 46 / 2003.
12Ventas de Oro, productos semielaborados de oro, productos que contengan oro, artículos de oro y joyas de oro.	Los siguientes adquirentes: a) Banco Central de Chile. b) Casa de Moneda. c) ENAMI. d) Poderes Compradores del Estado. e) Empresas en que el Estado participe mayoritaniamente en el capital. f) Exportadores. g) Contribuyentes de 1º Categoría con contabilidad completa y renta efectiva En este cambio de sujeto los impuestos retenidos son: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Addicional de los Artículos 37º 40º.	Resolución Ex. N° 4870, de 1993. Circular N° 44, de 1992.
13. Ventas efectuadas por usuarios de zona franca Importaciones de productos y/o mercaderías, efectuadas por adquirentes, para ser ingresadas al resto del país. Los productos y/o mercaderías están determinados en cada resolución.	Contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en la resolución de este cambio de sujeto. En este cambio de sujeto los impuestos retenidos son: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Adicional de los Artículos 37º y 42º.	Resolución Ex. N° 2190 y 2191, de 1996. Circular N° 27, de 1996.
14 Arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de Cesión del Uso o Goce temporal de inmuebles. Cuando éstos, sean amoblados para habitación y/o cuenten con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y todo tipo de establecimientos de comercio.	 Beneficiarios del servicio, que cumplan con ser vendedores o prestadores de servicios, declaren en 1º categoría, con contabilidad completa y renta efectiva y celebren este tipo de contratos con personas que no son contribuyentes del IVA. 	Resolución Ex. N° 4642, de 1993.
15 Comisiones pagadas desde el extranjero a través de bancos.	 Instituciones Bancarias están obligadas a retener el Impuesto al Valor Agregado respecto de las facturas emitidas por comisionistas domiciliados en chile y afectos a la primera categoría, de acuerdo a lo señalado en la resolución. 	Resolución Ex. N° 328, de 1977
16 Ventas que realicen pequeños productores agrícolas.	 Contribuyentes que declaren Contribuyentes que declaren sus impuestos sobre la base de contabilidad compieta, a quienes el Director Regional respectivo les hubiere otorgado dicha calidad y que se encuentren inscritos en el registro de empresas autorizadas. Obligatoriamente los contribuyentes que efectuen compras a pequeños productores agrícolas, que declaren sus rentas sobre la base de contabilidad completa y que tengan la calidad de agentes retenedores conforme a cualesquiera de las resoluciones de cambio de sujeto existentes. 	Resolución Ex. N° 5517 / 1996.
13. Ventas que realicen vendedores de difícil fiscalización y que no emitan facturas a comerciantes o industriales establecidos, a cooperativas o a empresas del Estado.	Comerciantes o industriales establecidos, a cooperativas o a empresas del estado.	Resolución Ex. N° 1496 / 1976.

Línea 82 : IVA total retenido terceros

	nedor)		
Línea 82	IVA total retenido terceros	39	

■ Registro de valores asociados al código de la línea 82.

[39]: Registre el monto total de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado, realizadas a terceros por concepto de cambio de sujeto con retención total, consignados en las facturas de compra emitidas por las operaciones realizadas en el período tributario por el cual presenta la declaración.

Los agentes retenedores del cambio de sujeto en las ventas de oro, deberán registrar en esta línea, además del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Adicional a los bienes suntuarios retenido en la operación efectuada.

Los agentes retenedores del cambio de sujeto a las ventas efectuadas por usuarios de zona franca deberán registrar en esta línea, además del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Adicional a los bienes suntuarios retenido y/o el Impuesto Adicional a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares retenido en la operación efectuada.

El monto del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Adicional recargado y retenido totalmente en las "facturas de compra", podrá ser utilizado como crédito fiscal por el agente retenedor, de conformidad a lo establecido en el Título II, párrafo 6°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y su Reglamento. Estos créditos deberán declararse por separado en las líneas correspondientes definidas en este suplemento.

Línea 83 : IVA parcial retenido terceros

Cambio sujeto (agente retenedor)							
Línea 83	IVA parcial retenido terceros	554					

■ Registro de valores asociados al código de la línea 83.

[554]: Registre el monto total de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado, realizadas a terceros por concepto de cambio de sujeto con retención parcial, consignados en las facturas de compra emitidas por las operaciones realizadas en el período tributario por el cual presenta la declaración.

Línea 84: Retención margen de comercialización

	Cambio sujeto (age	nte reten	nedor)
Línea 84	Retención margen de comercialización	597	

Contribuyentes que deben declarar en línea 84.

Contribuyentes que tengan la calidad de **agentes retenedores** que, en virtud del cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado, tienen la obligación de retener el impuesto mencionado por el margen de comercialización en las operaciones que efectúen, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONTRIBUYENTES	CONTRIBUYENTES OPERACIONES				
Empresas periodísticas, impresoras e importadoras de periódicos, revistas e impresos.	periodísticas, impresoras e importadoras agentes distribuidores y suplementeros, con respecto a diarios y revistas. Retención: Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los valores agregados o márgenes de comercialización que corresponde por la venta posterior al público.				
Plantas elaboradoras y comerciantes distribuidores que vendan dichos productos.	radoras y comerciantes del ramo a los repartidores a domicilio. Retención: Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al margen de comerciantes que vendan dichos productos.				
Fabricantes, distribuidores mayoristas e importadores.	Cigarros, Cigarrillos y Tabacos. Venta de los fabricantes, distribuidores, mayoristas e importadores a vendedores minoristas que expendan a público consumidor. Retención: Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al margen de comercialización del vendedor minorista al público consumidor.	Resolución Ex. Nº 1086, de 1978. Circular N° 102, de 1978.			
Empresas con- cesionarias o distribuidoras de gas licuado.	cesionarias o distribuidoras ras de gas licuado de petróleo envasado en cilindros, a los subdistribuidores, agentes u otras personas que comercialicen en el ramo y vendan a consumido-				
 Empresas Importadoras y Distribuidoras. Distribuidoras. Empresas Importadoras y distribuidoras, en este tipo de productos para acceso a Internet, video y cassettes, disquetes y discos compactos, realizadas a suplementeros. Retención: Impuesto al Valor Agregado correspondiente al margen de cialización de los suplementeros. 		Resolución Ex. Nº 4807, de 1993.			

■ Registro de valores asociados al código de la Línea 84.

[597]: Registre el monto total de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado, realizadas a terceros por concepto de cambio de sujeto correspondiente al margen de comercialización de las ventas posteriores al publico consumidor, consignados en los documentos tributarios emitidos por las operaciones realizadas en el período tributario por el cual se presenta la declaración.

Línea 85 : Retención anticipo cambio sujeto

Linea Retención anticipo cambio 555 Retención cambio sujeto 596	Línea Retención anticipo cambio 85 sujeto 555	Retención cambio sujeto 596
---	--	--------------------------------

Registro de valores asociados a los códigos de la línea 85.

[555]: Registre el monto total de las retenciones de impuesto al valor agregado, realizadas a terceros, por concepto de anticipo de cambio de sujeto, consignados en las facturas emitidas por las operaciones realizadas en el período tributario por el cual presenta la declaración.

[596]: Registre la suma de los códigos [39], [554], [597] y [555], que corresponden a los montos retenidos de impuesto al valor agregado, realizadas a terceros, por concepto de cambio de sujeto, por las operaciones realizadas en el período tributario por el cual presenta la declaración.

9.10. RECUADRO: CRÉDITOS ESPECIALES POR FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

Línea 86 : Cotización Adicional

Línea 86 Cotización adicional 160 Remanente mes ant. 161 Total cotización mes 570								
	Línea 86	Cotización adicional	160	Remanente mes ant.	161	Total cotización mes	570	

Contribuyentes que deben declarar en línea 86

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 18.566 de 1986, deben declarar en esta línea los empleadores del sector privado que, con cargo a ellos, efectúen una cotización adicional para salud en favor de sus trabajadores en los términos indicados en dicha disposición.

Registro de valores asociados a los códigos de la línea 86.

[160]: Registre el monto en **pesos** de la cotización adicional, que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.566/86, le haya sido solicitada por sus trabajadores, pagada durante el período tributario en el cual se presenta la declaración.

[161]: Registre el monto del remanente en **pesos** por concepto de cotización adicional pagada a los trabajadores determinado y declarado en código [73] del período tributario inmediatamente anterior, reajustado en la forma que prescribe el artículo 27°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Conforme a lo anterior, este código sólo puede ser utilizado a partir del mes de febrero de cada año calendario, puesto que el eventual remanente existente al 31 de diciembre de cada ejercicio comercial, se recupera a través de la Declaración Anual de Impuestos a la Renta.

Para los fines del reajuste señalado, el remanente declarado en el código [73] del período tributario anterior, conviértalos en UTM al valor vigente que dicha unidad tenga en el mes al cual corresponde la presente declaración, y reconvierta posteriormente el resultado de dicha operación al valor que la UTM